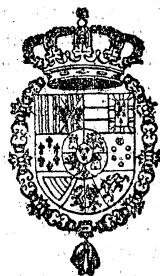


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo a D. Víctor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 163.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada, a D. Juan Covián y Frera, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona.—Página 163.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, en Palma, a D. Luis Díaz Rodríguez, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Gerona.—Página 163.
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife a D. Joaquín Victoriano Aventin y Vidal, Juez de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería.—Página 163.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda a D. Luis Fernández Clérigo, excedente de dicha categoría.—Página 163.
- Otra promoviendo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona a D. Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de Guernica.—Página 163.
- Otra ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona a D. Angel Ricardo Ibarra y García, Abogado fiscal de la de Lugo.—Página 163.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Pontevedra a D. Fran-

cisco López Nieto, Juez de primera instancia de Tuy.—Páginas 163 y 164.

- Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, a D. Mariano Marín Buitrago, Juez de primera instancia de Mula.—Página 164.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, a D. Mariano Gallo Alcántara y Casas, Juez de primera instancia de Utrera.—Página 164.
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Guernica a don Cirilo de Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de Manresa.—Página 164.
- Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Lugo a D. Antonio Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de Mondoñedo.—Página 164.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Manzanares a don Federico Collado Arce, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba, electo.—Página 164.
- Otra ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.—Página 164.
- Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Utrera a D. Teodoro Jesús Meléndez, Juez de primera instancia de Vitigudino.—Página 164.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Tuy a D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.—Páginas 164 y 165.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Mondoñedo a D. Alfonso Fernández Pereira, Juez de primera instancia de Carballo.—Página 165.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Mula a D. Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de Sort.—Página 165.

- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Manresa a D. Carmelo Izquierdo y Sánchez, Juez de primera instancia de Nules.—Página 165.
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Vitigudino a don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de primera instancia de Fuentesauco.—Página 165.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Carballo a D. José Ojea González, Juez de primera instancia de Corcubión.—Página 165.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Nules a D. Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia de Cifuentes.—Página 165.
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Fuentesauco a D. Antonio Jaramillo García, Juez de primera instancia de Albarracín.—Página 165.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cifuentes a D. Antonio Grinda Saavedra, excedente.—Página 165.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo a D. Ramón García Redruello, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio Fiscal con el número 93.—Páginas 165 y 166.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Corcubión a don Fernando Ferreiro Rodríguez, Aspirante número 98.—Página 166.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Albarracín a don Matías Romero Amorós, Aspirante número 99.—Página 166.
- Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Sort a D. Fernando Cortés Gálvez, Aspirante número 100.—Página 166.

Guerra.

- Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a Manuel Ortiz González, soldado de Infan-

teria, licenciado por inútil.—Página 166.

Otra ídem íd. íd. a Antonio Rodríguez Aragonés, soldado de Infantería, licenciado por inútil.—Página 166.

Otra ídem íd. íd. a Eusebio Canilla Rugada, Cabo del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil.—Páginas 166 y 167.

Otra ídem íd. íd. a D. Manuel Coronel Torres, Capitán de Infantería, en situación de reemplazo, por herido en campaña.—Página 167.

Otra, circular, disponiendo se amortice una plaza de Inspector Médico de segunda clase, vacante por ascenso de D. José Lorente Gallego.—Página 167.

Otra ídem íd. una plaza de Intendente de división, vacante por ascenso de D. Federico Bermejo Villanueva.—Página 167.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enferma se encuentra disfrutando doña Lucía Calvillo y Martínez, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.—Página 167.

Otra ídem íd. íd. que se encuentra disfrutando D. José Faura y Ramón, Portero quinto de la Aduana de Cádiz.—Página 167.

Otra declarando que los Sindicatos Agrícolas no tienen derecho a la franquicia postal de su correspondencia oficial, viniendo obligadas dichas entidades al franqueo ordinario de aquélla.—Páginas 167 y 168.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Segovia.—Página 168.

Otra nombrando Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos a D. Paulino Saldaña Alonso, Jefe de la de Segovia.—Página 168.

Otra concediendo el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio a doña Pilar Antón de la Roqueta y doña Josefa Méndez Álvarez, Profesoras de adultas de las Escuelas nacionales de Barcelona.—Página 168.

Otra resolviendo el expediente instruido en virtud de instancia de doña Mercedes Guáin y de Viala para la conmutación de asignaturas de la carrera de Institutriz por las equivalentes aprobadas en los estudios del Bachillerato.—Páginas 168 y 169.

Otra aclarando en el sentido que se indica la Real orden de 17 de Marzo, inserta en la GACETA del 19 de referido mes, relativa a nombramiento de doña Dorotea Díez Marín para la Escuela de San Salvador (Pontevedra).—Página 169.

Otra clasificando de benéfico-docen-

te, con carácter particular, la Asociación denominada "Hijas de Nuestra Señora", establecida en Barcelona, calle de Aragón, número 284.—Páginas 169 y 170.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Juan G. García de Sola, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, reclamando contra la Real orden de 22 de Enero último, por la que se le declaró incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y que en el caso de concederle el reingreso se le declare excedente voluntario.—Página 170.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Miralles Vila, Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.—Página 170.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Esteban Ramírez, Auxiliar del Instituto de Murcia.—Página 170.

Otra nombrando Director del Instituto de Jaén a D. Manuel Rus Martínez, Catedrático numerario de dicho Centro.—Páginas 170 y 171.

Otra nombrando, en virtud de permuta, a D. Angel Maseda, Profesor de Dibujo del Instituto de Tarragona, y a D. Francisco Cidón, para igual cargo en el de Zaragoza.—Página 171.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Bellas Artes se proceda a organizar los Concursos que puedan celebrarse dentro de los términos del ejercicio económico del actual trimestre.—Página 171.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Santos Vicente Baldoví contra las Reales órdenes de 25 de Septiembre de 1919 y 3 de Junio de 1921.—Página 171.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Topógrafo mayor, Jefe de Negociado de segunda clase, vacante en el Instituto Geográfico.—Página 171.

Otra nombrando a D. José Sanz Ramírez de Verger, Topógrafo tercero, Oficial tercero de Administración.—Página 171.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Bellas Artes se convoque un concurso de carteles anunciadores de los Concursos Nacionales, y que se convoque otro concurso nacional de Grabado, con tema de libre elección para los artistas.—Páginas 171 y 172.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Severiano Goig, Catedrático del Instituto de Figueras.—Página 172.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Nogueroles y Villanueva,

contra la Real orden de 15 de Febrero de 1920.—Página 172.

Otra ídem íd. íd. interpuesto por don José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Real orden de 4 de Junio de 1920.—Página 172.

Fomento.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Enrique Lacasa Moreno, Ingeniero de Minas, afecto al Distrito minero de Almería.—Página 172.

Otra fijando en 0,5704 el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral, referentes al mes de Diciembre próximo pasado.—Páginas 172 y 173.

Otra relativa a autorización para continuar obras de caminos vecinales y puentes económicos, por las entidades peticionarias que lo estaban ya para ejecutar dichas obras, y para las obras por administración.—Página 173.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que el Gobierno italiano ha puesto en ejecución el Convenio internacional relativo a la organización de la campaña contra la langosta.—Página 173.

Sección de Comercio.—Anunciando que se ha prohibido provisionalmente en Bélgica la exportación de pieles en bruto, de conejo y liebre.—Página 173.

Sección Colonial.—Ampliando hasta el 24 de Mayo próximo el plazo señalado para la celebración del concurso sobre adjudicación del servicio marítimo interinsular en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 173.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones.—Resolviendo instancia de D. Manuel Navarro Terroso y otros abastecedores de patatas, frutas y hortalizas, sobre facultad de facturar por ferrocarril las mercancías objeto de su tráfico.—Página 173.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 174.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 174.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Reparación de carreteras.—Relaciones de segunda subastas desiertas.—Página 175.

Sección de Aguas.—Concediendo a D. Vicente Martínez un aprovechamiento hidráulico de 1.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Dimia, con destino a producción de energía eléctrica.—Página 175.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GRACIA Y JUSTICIA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de término, en la provincia de Salamanca, vacante por promoción de don Jacinto Angoso, a D. Víctor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo, en Granada, de término, en esa provincia, vacante por promoción de D. Eduardo Romero, a D. Juan Covián y Frera, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, en Palma, de término, en esa provincia, vacante por promoción de D. Antonio Sereix, a D. Luis Díaz Rodríguez, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de término, en esa provincia de Canarias, vacante por traslación de D. Víctor Serrano, a D. Joaquín Victoriano Aventín y Vidal, Juez de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, de término, en la provincia de Cádiz, vacante por excedencia de D. Angel Guerrero, a don Luis Fernández Clérigo, excedente de la indicada categoría, que ha solicitado su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno tercero a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Covián, a D. Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de Guernica, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Tarragona.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno cuarto a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Díaz, a D. Angel Ricardo Ibarra y García, Abogado fiscal de la Audiencia de Lugo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Gerona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero al Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de término en dicha provincia, vacante por promoción de D. Higinio García, a D. Francisco López Nieto, Juez de primera instancia de Tuy, que ocupa el primer

lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo al Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián en Almería, de término en dicha provincia, vacante por traslación de don Joaquín Victoriano Aventín, a don Mariano Marín Buitrago, Juez de primera instancia de Mula, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno tercero al Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, de término en esa provincia, vacante por promoción de D. Gustavo de Lescure, a D. Mariano Gallo Alcántara y Casas, Juez de primera instancia de Utrera, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Guernica, de ascenso, en la provincia de Vizcaya, vacante por promoción de D. Tomás Pereda, a don Cirilo de Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de Manresa.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Burgos.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Angel Ricardo Ibarra, a D. Antonio Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de Mondoñedo, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Lugo

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Manzanares, de ascenso, en la provincia de Ciudad Real, vacante por excedencia de D. Ricardo Acebal, a D. Federico Collado Arce, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba, electo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su soli-

cidad, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Federico Collado, electo, a D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Córdoba.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno cuarto al Juzgado de primera instancia de Utrera, de ascenso en esa provincia, vacante por promoción de don Mariano Gallo Alcántara, a D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de Vitigudino, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Táy, de ascenso en la provincia de Pontevedra, vacante por promoción de D. Francisco López Nieto, a D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, de ascenso en la provincia de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Sánchez Andrade, a D. Alfonso Fernández Pereira, Juez de primera instancia de Carballo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de la Coruña:

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Mula, de ascenso, en la provincia de Murcia, vacante por promoción de D. Mariano Marín, a D. Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de Sort, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete:

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de

Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Manresa, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Cirilo Barcaiztegui, a D. Carmelo Izquierdo y Sánchez, Juez de primera instancia de Nules, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Vitigudino, de entrada, en la provincia de Salamanca, vacante por promoción de D. Teodoro Jesús Meléndez, a D. Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de primera instancia de Fuentesauco.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Carballo, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Alfonso Fernández Pereira, a D. José Ojea González, Juez de primera instancia de Corcubión.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña:

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Nules, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por promoción de D. Carmelo Izquierdo, a D. Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia de Cifuentes.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, de entrada, en la provincia de Zamora, vacante por traslación de D. Esteban Samaniego, a D. Antonio Jaramillo García, Juez de primera instancia de Albarracín.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, de entrada, en la provincia de Guadalajara, vacante por traslación de D. Fernando Serrano, a D. Antonio Grinda Saavedra, excedente de esta categoría, que tiene solicitado su reintegro.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40

de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. José María Díez, a D. Ramón García Redruello, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 93 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Ojea, a D. Fernando Ferreiro Rodríguez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 98 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Albarracín, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de don Antonio Jaramillo, a D. Matías Romero Amorós, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 99 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por promoción de D. Amador Molina, a D. Fernando Cortés Gálvez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 100 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado de Infantería, licenciado por inútil, Manuel Ortiz González, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 4 de Agosto de 1921, perteneciendo al batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Granada número 34, en el combate de Tizza fué herido por proyectil enemigo en la región frontoparietal izquierda, de cuyas resultas se le declaró inútil por el Tribunal Médico-militar de la Primera Región en 14 de Octubre de 1922, por padecer trastornos de las facultades psíquicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer el ingreso en Inválidos del mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 11 del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado de Infantería Antonio Rodríguez Aragonés, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 26 de Septiembre de 1921, perteneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Gravelinas número 41, y con ocasión de ir formando parte de las fuerzas que conducían un convoy a Tizza (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en el brazo izquierdo, a consecuencia de lo cual se le declaró inútil por el Tribunal Médico Militar de la segunda Región en 14 de Abril de 1922, por padecer anquilosis completa de la articulación del codo izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables, y se hallan incluidas en los artículos 12 y 3.º, capítulos 4.º y 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Cabo del Tercio de Extranjeros, Eusebio Carrillo Reigada, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 22 de Febrero de 1922 fué herido por fuego enemigo en la cara dorsal de la mano derecha en la posición de Al-Carrat, cuando practicaba el servicio de escucha, por cuyas resultas se le declaró inútil por el Tribunal Médico Militar de Ceuta en 28 de Agosto del mismo año, por padecer fractura de los huesos del carpio derecho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables, y se hallan incluídas en el artículo 2.º, capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la segunda Región, a instancia del Capitán de Infantería D. Manuel Coronel Torres, en situación de reemplazo por herido en campaña, con residencia en dicha Región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo y hallándose comprobado que, prestando servicios de su empleo en el Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Granada número 34, el día 26 de Septiembre de 1921, con ocasión de proteger la conducción de un convoy a Tizza (Melilla), fué herido por fuego enemigo en la parte media del pliegue inguinal izquierdo, por cuyas resultas ha sido declarado inútil por el Tribunal Médico militar de la segunda Región, en 8 de Septiembre del año último, por padecer atrofia completa del miembro inferior izquierdo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Capitán, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 6.º del capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitán general, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la segunda Región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Promovido al empleo de Inspector Médico de primera clase, por Real decreto de esta fecha, el Inspector Médico de segunda clase don José Lorente Gallego,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé a la amortización la vacante que en este último empleo deja, como comprendido en los preceptos de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 27 del mismo (D. O. número 74).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

Excmo. Sr.: Promovido al empleo de Intendente de Ejército, por Real decreto de esta fecha, el Intendente de división D. Federico Bermejo Villanueva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé a la amortización la vacante que en este último empleo deja, como comprendido en los preceptos de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 27 del mismo (D. O. número 74).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Lucía Calvillo y Martínez, Oficial de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de

Guipúzcoa, en solicitud de prórroga de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con sujeción a lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo los primeros quince días y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Faura y Ramón, Portero quinto de la Aduana de Cádiz, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe el Presidente del Sindicato agrícola y Caja rural de Ahorros y Préstamos del Priorato de Cornudella, exponiendo el hecho de haber sido detenida la correspondencia oficial del Sindicato por la Administración de Correos de Falset (Tarragona) y pidiendo se declare si los Sindicatos agrícolas tienen o no derecho a franquicia postal para el transporte de la expresada correspondencia:

Considerando que el artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906 concede la exención del pago de los impuestos de Timbre y Derechos reales en los actos de constitución, modificación, unión o disolución de

los Sindicatos agrícolas y el artículo 8.º de la misma ley, también invocado como fuente de su derecho por el Presidente del Sindicato de que se trata, se refiere al suministro gratuito por el Ministerio de Fomento del uso de ejemplares seleccionados para mejorar las razas, semillas, plantas, máquinas, etc., con destino a los Sindicatos agrícolas, sin que, naturalmente, en el Reglamento se haya dado mayor extensión a los preceptos de la ley sobre excepción del régimen fiscal en favor de aquellas entidades:

Considerando que carece de apoyo legal el pretendido derecho del Sindicato y Caja rural de Ahorros y préstamos del Priorato de Cornudella a disfrutar de una exención tributaria no determinada expresamente en la ley, siendo totalmente inadmisibles la confusión que se pretende establecer entre la exención por Timbre y Derechos reales perfectamente definida para los actos y documentos concernientes a la modificación y constitución de los Sindicatos como tales personas jurídicas y esa otra exención que se pretende, la franquicia postal inconfundible con aquella:

Considerando que si son ciertas las manifestaciones del Presidente del Sindicato reclamante de que tanto su correspondencia oficial como la de los demás Sindicatos se cursa sin dificultad por las Administraciones postales *sin franquicia* se está infringiendo daño notorio a los intereses de la renta, toda vez que no existe precepto legal que conceda tal franquicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se declare que los Sindicatos agrícolas creados por la ley de 28 de Enero de 1906 no tienen reconocido en la misma ni en el Reglamento de 17 de Enero de 1908, ni en disposición ninguna posterior el derecho a la franquicia postal de su correspondencia oficial, viniendo obligadas dichas entidades al franqueo ordinario de aquella; y

2.º Que además de publicarse en la GACETA DE MADRID la presente Real orden, se comuniqué al Ministerio de la Gobernación, para que tenga eficacia lo mandado en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo mandado por Real orden de ayer, al resolver el expediente instruido a la Inspectora de Primera enseñanza de Segovia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado:

1.º Anunciar, por término de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA, el concurso de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza, la plaza que se encuentra vacante en la indicada provincia de Segovia.

2.º Solamente podrán tomar parte en el presente concurso los Inspectores de Primera enseñanza (no las Inspectoras).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el anuncio de concurso de traslado, inserto en la GACETA de 30 de Enero último, para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se nombre para el referido cargo a D. Paulino Saldaña Alonso, único aspirante, actual Jefe de la de Segovia, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 17 de

Diciembre de 1922 y Real orden de 15 de Marzo siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a doña Pilar Antón de la Roqueta y doña Josefa Méndez Alvarez, Profesoras especiales de Taquigrafía y Mecanografía de las clases de Adultas de las Escuelas Nacionales de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales, por el segundo quinquenio vencido en 4 de Marzo de 1924, que será abonado sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfrutaban.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el expediente instruido en virtud de instancia de doña Mercedes Guñin y de Viala, para la conmutación de asignaturas de la carrera de Institutriz por las equivalentes aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Mercedes Guñin y de Viala solicita validez de asignaturas del Bachillerato por las equivalentes de la carrera de Institutriz.

El Director de la Escuela del Hogar informa que pueden declararse válidos para esta Escuela los siguientes estudios: Ingreso, Gramática castellana y Caligrafía, Ampliación de Gramática (Literatura), Elementos de Matemáticas, Geografía, Historia Universal, Historia de España, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Higiene; Francés, primero y segundo cursos; Dibujo artístico, primer curso

El Negociado y la Sección correspondientes del Departamento de Instrucción pública, de acuerdo con el anterior informe, entienden que las expresadas asignaturas que se cursan en la Escuela de Hogar le pueden ser conmutadas a la Srta. Gudín por las equivalentes del Bachillerato que ésta tiene aprobadas; también son de opinión que la resolución de esta conmutación tenga carácter general, a fin de facilitar a la Dirección de la Escuela ulteriores casos.

Esta Comisión es de parecer que proceda acceder a la solicitud de doña Mercedes Gudín en los términos expuestos por el Negociado y la Sección del Ministerio, y propone igualmente que a la solución que se dicte se le dé carácter general."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, que la conmutación de asignaturas del Bachillerato por las equivalentes de la carrera de Institutriz se aplique, en los casos que proceda, a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer que hayan cursado estudios del Bachillerato con sujeción al plan vigente, en la siguiente forma: Gramática castellana, por Lengua castellana; Caligrafía, por Calligrafía; Ampliación de Gramática (Literatura), por Preceptiva literaria y Composición e Historia general de la Literatura; Elementos de Matemáticas, por Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría; Ampliación de Elementos de Matemáticas, por Aritmética, Geometría y Álgebra y Trigonometría; Geografía, por Geografía general y de Europa y Geografía especial de España; Historia de España, por Historia de España; Historia Universal, por Historia Universal; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por Física, Química e Historia Natural; Higiene, por Fisiología e Higiene; Francés, primero y segundo cursos, por Lengua francesa, primero y segundo cursos; Dibujo artístico, primer curso, por primero y segundo cursos de Dibujo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Habiéndose observado en la Real orden de 17 de los corrientes, publicada en la GACETA de 19 de los mismos, el error padecido al consignar como reclamante a doña Dorotea Díaz Marín, en lugar de doña Aurora Buceta, contra el nombramiento de aquella que es la que debe ser nombrada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se aclare dicha disposición en el sentido de que la desestimación, por iguales motivos consignados, se refiere a la reclamación de doña Aurora Buceta, y confirmando el nombramiento de doña Dorotea Díaz Marín para la Escuela de San Salvador (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco de P. Vilaseca, como Procurador, con poder especial, en nombre de la Comunidad de Religiosas Hijas de Nuestra Señora, de Barcelona, en solicitud de que dicha Asociación sea clasificada como de beneficencia particular docente; y

Resultando que el expediente pasó a este Ministerio desde el de la Gobernación, por haberse declarado, en Real orden de 6 de Abril último, incompetente para entender en él dicho Departamento:

Resultando que el expediente remitido, a más de la Real orden anteriormente citada, lo componen los siguientes documentos:

1.º Comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

2.º Instancia de D. Francisco de P. Vilaseca, fechada allá en 31 de Mayo de 1922, solicitando la clasificación.

3.º Certificación del Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Barcelona, haciendo constar que, según las constituciones y reglas de la Comunidad, la enseñanza que allí se da es completamente gratuita, con prohibición de recibir remuneración alguna por ella.

4.º Certificación de la Priora del Convento, declarativa del número de Religiosas que forman la Comuni-

dad, así como de sostenerse ésta con el producto de las dotes de las misas y de limosnas.

5.º Otra de dicha Priora, relativa a estar constituidos los bienes de la Orden por el inmueble que ocupa el Convento-Colegio, sito en la calle de Aragón, 284, de la Ciudad Condal.

6.º Certificación facultativa del Médico D. Juan Valls Campaner, acreditando las excelentes condiciones higiénicas que reúne el edificio.

7.º Otra del Arquitecto D. Antonio Bartra y Boada, relativa a las de capacidad, ventilación e iluminaciones; y

8.º Un librito conteniendo las constituciones y reglas por las cuales se rige la Orden de Nuestra Señora, presentadas al Prelado, en consecuencia de la aprobación de la Santa Sede Apostólica.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, en 21 de Noviembre de 1922, al remitir este expediente al Ministerio de la Gobernación, informó que, a su juicio, procedía la clasificación como de beneficencia particular docente de la Asociación de que se trata, por el elevado fin que realiza al dar enseñanza gratuita:

Resultando que en 20 de Noviembre del año próximo pasado se interesó de la Priora del Convento de la Orden de Nuestra Señora, por conducto del Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, la remisión del título fundacional, contestando, por medio de su Apoderado, que no existe dicho título y que la institución se rige por las reglas propias de la Comunidad, de que queda hecho mérito, y que sustituyen a aquél:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Diciembre último se concedió a los representantes e interesados en los beneficios de la institución audiencia por término de quince días, sin que nadie se presentara a formular reclamación alguna:

Considerando que el Colegio Hijas de Nuestra Señora, de Barcelona, se dedica a la instrucción de niñas de una manera completamente gratuita, con la prohibición, conforme a sus Constituciones y reglas, de percibir ninguna remuneración por tal concepto, formando el capital de la Asociación el inmueble que ocupa el Colegio, que, según los certificados técnicos, reúne las condi-

ciones de higiene, capacidad y seguridad necesarias, y sosteniéndose la Comunidad con las dotas de las Religiosas y las limosnas que recibe:

Considerando, a vista del artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que en el presente caso se trata de una Asociación benéfico-docente, toda vez que la institución de referencia ha sido establecida y reglamentada por la voluntad de sus asociados y se sostiene exclusivamente con bienes de su libre disposición, por lo que el Protectorado de este Ministerio ha de limitarse a velar por la Higiene y la Moral pública:

Considerando que se han cumplido en ese expediente los trámites que señala la Instrucción antes mencionada, fundamental en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Asociación denominada Hijas de Nuestra Señora, establecida en Barcelona, calle de Aragón, núm. 284; y

2.º Que para su constancia en el expediente, la Priora del Convento de la expresada Orden remita a este Ministerio, en el término de un mes, contado desde la inserción del acuerdo en la GACETA DE MADRID, certificado del Registro de la Propiedad, acreditando que el inmueble en cuestión se halla inscrito a nombre de la Orden como de su exclusiva pertenencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el expediente instruido a instancia de D. Juan G. García de Sola, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, reclamando contra la Real orden de 22 de Enero último, por la que se le declaró incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y que en el caso de concederle el reintegro se le declare excedente voluntario,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Juan G. García de Sola, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, declarado incurso en el artículo 171 de la ley por Real orden de 22 de Enero último, solicita perdón de la falta involuntaria cometida, y una vez reintegrado en su puesto se le conceda la excedencia. Justifica su falta manifestando que enfermó larga temporada, lo que acredita las licencias que por enfermedad ha tenido desde Octubre pasado; que terminada la última licencia se presentó en Cádiz; pero siendo período de vacaciones y necesitando seguir plan médico regresó a Madrid, donde le sorprendió nueva crisis dolorosa de la enfermedad que le obligó a guardar cama, impidiéndole regresar a Cádiz a su debido tiempo. Acompaña certificación facultativa. En otra instancia solicita ser declarado excedente por tener que seguir un régimen facultativo.

El Director de la Escuela, teniendo en cuenta que son atendibles las razones expuestas por el interesado y que la enseñanza no ha sido desatendida, informa favorablemente ambas peticiones.

El Negociado y Sección correspondientes del Departamento de Instrucción pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 de la ley, proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

Considerando que, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, procedería formar el expediente en los términos prescritos en anterior artículo de dicha ley, y como en ese expediente apareciera justificada la causa motivo de la ausencia en el desempeño de su Cátedra de D. Juan G. García de Sola y la declaración del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz de que las clases a cargo de dicho señor no estuvieron desatendidas y hallar justificada la ausencia del mismo, debido a los justificados motivos de falta de salud que aparecen consignados en el expediente que examinamos,

Esta Comisión propone quede sin efecto la Real orden de 22 de Enero del año corriente; no declarar incurso al referido señor en la penalidad marcada en el artículo 171, puesto que para aplicarla ha de carecerse de causa que justifique la falta de cumplimiento del deber, y que se acceda—después de hecha esa declaración—a su petición de excedente voluntario.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen en cuanto a la primera parte de la petición formulada por el Sr. Gar-

cía de Sola, ha tenido a bien resolver con arreglo al mismo en cuanto al reintegro, pudiendo el interesado solicitar previamente la concesión de la excedencia cuando se haya reintegrado a su cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Miralles Vila, Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado; entendiéndose que los primeros quince días son con medio sueldo y el resto sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduard Esteban Ramírez, Auxiliar del Instituto de Murcia, un mes de licencia con sueldo entero, por enfermo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Jaén al Catedrático numerario de dicho Centro D. Manuel Rus Martínez, propuesto en el primer lugar de la tercera reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores numerarios de los Institutos de Zaragoza y Tarragona, D. Angel Masada Madrid y D. Francisco Cidon Navarro, respectivamente, y en su virtud nombrar a D. Angel Masada Profesor de Dibujo del Instituto de Tarragona y a D. Francisco Cidon para igual cargo en el de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobado el presupuesto trimestral de este Ministerio, que ha de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, y consignándose para el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 8.º, "Concursos Nacionales", la cantidad de 12.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que por esa Dirección de su digno cargo se proceda a organizar los Concursos que puedan celebrarse dentro de los términos del ejercicio económico del actual trimestre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo números 2.835 y 3.725, interpuesto por D. Santos Vicente Baldoví contra las Reales órdenes de 25 de Septiembre de 1919 y 3 de Junio de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia opuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Santos Vicente Baldoví contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Septiembre y 25 de Octubre de 1919 y 3 de Junio de 1921, que declaramos firmes y subsistentes."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico una plaza de Topógrafo Mayor, Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, por haber sido jubilado el Topógrafo de dicha categoría D. Emilio Andrés y Andrés,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en dicha categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto Geográfico una plaza de Topógrafo tercero, Oficial tercero de Administración, por fallecimiento del de esta categoría D. Ramón Pastor Cano,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se nombre Topógrafo tercero, Oficial tercero de Administración, con el haber anual de 3.000

pesetas, al primero de los aprobados que quedaron en expectación de destino, que es D. José Sanz Ramírez de Verger, por no haber supernumerario ninguno en la citada clase que haya solicitado el reintegro; y por ser ésta la octava vacante de dicha categoría en el citado Cuerpo y no correspondér, por tanto, a la amortización, según dispone el Real decreto de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de los corrientes disponiendo que se organicen Concursos Nacionales en el presente ejercicio económico (trimestral); y

Resultando que la publicación del anuncio y de las bases de dichos Concursos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de este Ministerio no alcanzan la deseada difusión en provincias y lugares donde pueden residir artistas y escritores, cuanto más escondidos y solitarios más necesitados de estímulo:

Resultando que en anteriores Concursos de Pintura aplicada fué siempre el tema de Carteles uno de los que merecieron más atención de Jurados y artistas:

Considerando que dicho tema, condicionado al anuncio de los posteriores Concursos, difundiría eficazmente las bases de las convocatorias de los mismos:

Considerando que, tanto este Concurso de Carteles anunciadores, como otro también de Grabado, pueden acomodarse al plazo y crédito de que se dispone en el presente ejercicio económico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección general de Bellas Artes se convoque un Concurso de Carteles anunciadores de los Concursos Nacionales.

2.º Que se convoque otro Concurso Nacional de Grabado, con tema de libre elección para los artistas.

3.º Que se consigne la cantidad de 2.000 pesetas para premios del Con-

curso de Carteles, y 3.000 para los del Concurso de Grabado.

4.º El Jurado del Concurso de Carteles estará constituido por D. Rafael Domenech, Presidente, y los Vocales D. Nestor F. de la Torre, D. Gregorio Muñoz Dueñas, D. Francisco Pérez Dolz y D. Juan José García.

5.º Constituirán el Jurado de Grabado D. Miguel Velasco y Aguirre, Presidente, y los Vocales D. Ricardo Barroja, D. José Sánchez Gerona, D. Angel Vegue y Goldoni y D. Luis Pérez Bueno.

6.º Se encomienda a estos Jurados la redacción de las bases de los respectivos Concursos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

7.º Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes) durante el plazo que se fije en las convocatorias.

8.º Celebrados los Concursos, los autores retirarán por sí mismos, o por persona delegada al efecto, sus proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a la devolución de ellos.

Trañscurridos dos meses, desde la celebración del Concurso, serán quemados o inutilizados los trabajos que no hubieren sido recogidos.

9.º La propiedad del proyecto del cartel premiado pertenecerá al Estado; la de los trabajos premiados en el Concurso de Grabado seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Ministerio de Instrucción pública el derecho de reproducirlos, para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Severiano Coig, Catedrático numerario del Instituto de Figueras, un mes de licencia con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Noguerol y Villanueva contra la Real orden de 15 de Febrero de 1920, por la que se desestimó una instancia del recurrente, en la que reclamaba contra la adaptación hecha por este Ministerio de los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real decreto de 24 de Octubre de 1918 a que aquélla se refiere, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de Febrero de 1924 con el siguiente fallo:

“Fallamos que acogiendo la excepción opuesta como perentoria por el Ministerio fiscal, al contestar a la demanda que rige este pleito, formulada por D. Baldomero Noguerol y Villanueva, contra el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 y Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Agosto de 1920, comunicada al Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles el 15 de Febrero de 1922, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de ella.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Real orden de 4 de Junio de 1920, que acordó el nombramiento de D. Luis Montoro de Sedas, en virtud de concurso de traslación, para la cátedra de “Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración” de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de Enero de 1924, con el siguiente fallo:

“Fallamos que, acogiendo la excepción por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la in-

competencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda que rige estos autos, producida por don José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Julio de 1924.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero de Minas, afecto al Distrito minero de Almería, D. Enrique Lacasa Moreno, solicitando una prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando:

Vistos la certificación facultativa que acompaña y el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Lacasa Moreno un mes de licencia, sin sueldo alguno, como prórroga a la que por enfermo viene disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Marzo de 1923, que establece un régimen de primas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral:

Vistas las liquidaciones parciales practicadas por la Sección de Minas de las demandas formuladas en condiciones legales, referentes al mes de Diciembre próximo pasado:

Visto el resumen general de estas liquidaciones, del que resulta que la suma de todos los importes se eleva a

2.191.189,75 pesetas, excediendo del crédito máximo de 1.250.000 pesetas que dispone el artículo 8.º del citado Real decreto se dedique a esta atención,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del mismo Real decreto, se ha servido fijar en 0,5704, cantidad que resulta de dividir 1250.000 por 2.191.189,75 pesetas, el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas efectuadas referentes al mes de Diciembre último, para obtener en cada caso el líquido a percibir por cada peticionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: Prorrogados los Presupuestos del Estado, en lo que a caminos vecinales se refiere, por la cuarta parte de los correspondientes al ejercicio de 1923-24,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren autorizadas todas las entidades peticionarias, que lo estaban ya para ejecutar obras de caminos vecinales con anterioridad a 31 de Marzo de 1924, a continuar las obras que no hayan concluido en el anterior ejercicio, por el importe de un kilómetro de camino, o por igual cantidad en su primera autorización, si se trata de un puente económico.

2.º Asimismo se entiende prorrogada la autorización para continuar las obras por Administración, autorizadas a contruir antes de 31 de Marzo de 1924, por los mismos importes que indica el párrafo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERÍA

La Embajada de Italia notifica, en Nota de 23 de Marzo de 1924, que el Gobierno italiano, por decreto de 15 de Octubre de 1923, ha puesto en ejecución, tanto en la metrópoli como en las colonias, el Convenio internacional, firmado en Roma en 31 de Octubre de 1920, relativo a la organización de la campaña contra la langosta. Al mismo tiempo dicha Embajada pone en conocimiento de este Ministerio que el referido Convenio internacional debe considerarse también en vigor en Francia, Africa occidental francesa, Argelia, Indo-China, Madagascar, Marruecos (zona francesa), Túnez—quienes han ratificado el Convenio con fecha 3 de Enero de 1922—, Australia, que se ha adherido el 30 de Junio de 1921, y Egipto, que prestó su adhesión el 1.º de Noviembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Abril de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN DE COMERCIO

Según comunica a este Departamento el señor Cónsul de España en Bruselas, por Real decreto de 18 de Marzo próximo pasado, publicado en el "Moniteur Belge", queda prohibido en Bélgica provisionalmente la exportación de pieles en bruto de conejo y liebre, estableciendo por Real orden de 20 del mismo mes, publicada igualmente en dicho diario oficial, que la exportación de dicha mercancía estará subordinada a una autorización especial que expedirá aquel Ministerio de la Industria y del Trabajo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Abril de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN COLONIAL

Atendiendo a instancias presentadas en este Ministerio en solicitud de prórroga del plazo señalado para la celebración del concurso sobre adjudicación del servicio marítimo interinsular en los territorios españoles del Golfo de Guinea, que debía tener lugar el 15 del corriente, según oportunamente fué anunciado en la GACETA DE MADRID del 11 de Febrero último, este Departamento, a fin de dar todas las facilidades posibles a los interesados en el referido asunto, amplía dicho plazo por treinta días hábiles, hasta el 24 de Mayo próximo, a la misma hora indicada en el Real decreto de convocatoria.

Madrid, 4 de Abril de 1924.—El

Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Con motivo de la instancia presentada por D. Manuel Navarro Terroso y otros abastecedores de patatas, frutas y hortalizas, sobre facultad de facturar por ferrocarril las mercancías objeto de su tráfico, la Dirección general de Contribuciones, con fecha 21 de Marzo último, dictó el siguiente acuerdo:

"Vista la instancia presentada ante el Presidente del Directorio Militar por D. Manuel Navarro Terroso, con domicilio en Humilladero, número 14, y otros, todos abastecedores de patatas, hortalizas y frutas verdes y secas en el Mercado de la Cebada, de esta Corte, matriculados unos en el epígrafe 3.º de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, y otros en el número 54 de la tarifa 2.ª, en solicitud de que se les manifieste si la contribución que satisfacen en Madrid como vendedores al por mayor y especuladores, respectivamente, les faculta para hacer facturaciones por ferrocarril desde cualquier punto de España, como remitentes a su nombre y consignatarios a sí mismos, siendo estas consignaciones únicamente para esta capital, que es el punto en donde operan:

Considerando que a los vendedores al por mayor les está terminantemente prohibido el hacer remesa alguna de los artículos de su comercio por su cuenta, como de una manera taxativa preceptúa el artículo 25 del Reglamento de la Contribución industrial, y que, por lo tanto, así los vendedores por menor como los al por mayor, que están autorizados para adquirir en cualquier punto de la Península o del extranjero los artículos que necesitan para el surtido de sus establecimientos, cuando realicen estas operaciones han de ser a base de que los géneros han de ser remitidos al punto de residencia de aquéllos por cuenta de los vendedores de los mismos, ya que las remesas por cuenta propia al punto de la matrícula del industrial son las que caracterizan el ejercicio de la industria de especulador, y que como ratificación de este criterio debe tenerse en cuenta el caso de que para que los fabricantes de la tarifa 3.ª de las unidas al referido Reglamento, contribuyentes con mayores y más amplias atribuciones que los vendedores por mayor, pudieran remitir por su cuenta a la fábrica misma las primeras materias para la fabricación adquiridas en punto distinto al en que aquélla radicaba, tuvo que dictarse con carácter especial la Real orden de 18 de Julio de 1913, que afecta exclusivamente a los mencionados fabricantes; y

Considerando, por otra parte, que el artículo 26 del mismo Reglamento, al definir como comerciantes de la tarifa 2.ª a los vendedores por mayor, mercaderías, tratantes y especuladores que, bien por su cuenta propia o

en comisión, exportan cualquier clase de mercancías al extranjero, reconoce que los almacenistas, tratantes y especuladores que menciona no se pueden reputar comerciantes si no exportan sus mercancías al extranjero, y, por lo tanto, debe entenderse que se hallan implícitamente autorizados para remesarlas a distintos puntos de la Península, según se consigna en la Real orden de 4 de Diciembre de 1908, y que igualmente aparece reconocida esta facultad en la circular de 28 de Febrero de 1901 al declarar que los especuladores se distinguen de los vendedores al por mayor en que aquéllos pueden hacer remesas por cuenta propia, mientras que éstos han de hacerlas siempre por la del comprador,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Intervención general, ha acordado declarar que los vendedores al por mayor no pueden hacer remesa alguna por su cuenta, estando todos facultados para hacerlas desde el punto de su residen-

cia por cuenta del comprador, y que respecto a los especuladores, éstos pueden remitir por su propia cuenta desde cualquier punto a su domicilio y desde éste al punto de destino de las mercancías.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos."

Y por ser de apliación general, por su naturaleza, este acuerdo, se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y de las oficinas y dependencias públicas que tengan relación con lo que en este acuerdo se dispone.

Madrid, 2 de Abril de 1924.—El Director general, Antonio Becerril.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

que en los días 7 al 12 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura núm. 23.809

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura núm. 6.980.

Madrid, 5 de Abril de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
32.719	596	Baleares.....	D. Pedro Torres Torres	495,25
45.401	1.164	Cádiz.....	Emilio López Vargas	437,00
48.551	2.360	Valencia.....	Joaquín Domenech Biosca.....	62,00
51.111	842	Coruña.....	José Fernández Incógnito.....	501,00
52.483	910	Idem.....	José María Hernández Incógnito.....	41,00
58.067	916	León.....	Julián Martínez Fernández.....	66, 0
62.572	1.589	Tarragona.....	Juan Recha Ambrós.....	120,00
68.671	1.717	Idem.....	Juan Bonet Aimerich	46,00
71.376	2.575	Murcia.....	José Briasco de la Haza.....	36,00
71.493	4.193	Valencia.....	Antonio González Ortiz.....	72,00
71.900	4.281	Barcelona.....	Tomás Bernat Royo.....	182,00
72.384	2.122	Badajoz.....	Juan Bravo Arago.....	64,00
72.932	3.136	Sevilla.....	Francisco Manzanares González.....	127,75
73.092	4.385	Barcelona.....	José Albuiset Valero.....	441,25
73.093	4.386	Idem.....	El mismo	53,00
73.128	4.387	Idem.....	Juan Solsona Gumá.....	30,62
73.137	1.500	Salamanca.....	Andrés Gil Gutiérrez.....	129,50
73.399	»	Madrid.....	Jorge Mascarell Pérez.....	159,00
73.400	501	Segovia.....	Antonio Molero del Caz.....	94,00
73.401	502	Idem.....	Francisco Mayor Vaquerizo.....	91,00
73.402	»	Madrid.....	Gregorio Nicolás Rojas Díaz.....	192,50
73.405	1.844	Córdoba.....	José Ariza Serrano.....	102,00
73.406	1.845	Idem.....	Rafael Quiñones y Trillo.....	62,00
73.408	1. 86	Navarra.....	Isaac Ortiz González.....	36,00
73.413	1.568	Lugo.....	Manuel Picado Fernández	50,00
73.414	1.569	Idem.....	José Gómez Valiño	15,00
73.415	1.570	Idem.....	Alfredo Arias Pérez	20,00
73.416	1.571	Idem.....	Bautista Boda Falcón	20,00
73.417	1.572	Idem.....	Pedro Méndez Fernández	20,00
73.418	»	Madrid.....	Julián Raspeño Cano	20,00
73.419	4.367	Valencia	Vicente Marín Plaza.....	261,85
73.421	4.369	Idem.....	José Z ragoza Velert.....	78,00
73.422	4.370	Idem.....	Ramón Cuenca Torró.....	138,00
73.423	4.371	Idem.....	Ramón Ferrer Ferrer	579,25
73.424	4.372	Idem.....	José Gomis Grancha	253,00
73.425	4.373	Idem.....	Daniel Meseguer Baldobí	440,00
73.426	4.374	Idem.....	Manuel Aliaga Gijón.....	111,75
73.427	4.375	Idem.....	Francisco Rivera Soria	104,60
73.428	4.376	Idem.....	Gaspar Bosca Navarro	60,00
73.429	4.377	Idem.....	Manuel Ruiz Guzmán.....	33,00

Madrid, 5 de Abril de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

F O M E N T O

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REPARACION DE CARRETERAS.—SEGUNDAS SUBASTAS DESIERTAS

En las subastas de reparación de carreteras verificadas en esta Dirección general, el día 28 del actual mes de Marzo a las diez y siete horas, han quedado desiertas las segundas siguientes:

PROVINCIAS	CARRETERAS	KILOMETROS
Albacete	Almodóvar del Pinar a La Roda.....	57 y 58.
Idem	Almodóvar del Pinar a La Roda.....	56
Alicante	San Vicente a la de Alcoy a Yecla.....	12 a 20 y 34 a 37.
Idem	Torrevieja a Balsicas	4 a 8 y 11 a 15.
Idem	Alicante a Torrevieja	35 a 38 y 45 a 47.
Idem	Pego a Beniderm.....	44 a 59.
Ciudad Real	Toledo a Piedrabuena.....	77 a 84.
Coruña	Puebla a Corrobedo.....	1 a 7.
Madrid	Madrid a Francia por La Junquera	8

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11).—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Ciudad Real, Coruña y Madrid.

En las subastas de reparación de carreteras celebradas en esta Dirección general, el 31 de Marzo de 1924 a a las diez y seis horas, han quedado desiertas las segundas siguientes:

PROVINCIAS	CARRETERAS	KILOMETROS
Segovia	Venta de San Rafael a Segovia.....	82 a 93 y 96.
Tarragona.....	Lérida a Tarragona	81 a 88.
Idem.....	Alcolea del Pinar a Tarragona.....	334 a 337.
Idem.....	Montbrío a la estación de Ríudecañas-Botarell.....	1 a 4.
Idem.....	De la de Alcolea del Pinar a Tarragona a Prades.....	3 a 7,600.
Valencia	De la de Casas del Campillo a Valencia a Villena.....	1 a 12.
Baleares	Mahón a Ciudadela	23 a 34.
Idem.....	Prolongación de la de Palma a Capdepera hasta el puerto de Palma.....	1 y 2.
Idem.....	Ibiza a San Juan.....	7 a 15.
Idem.....	Palma a Puerto Colom.....	30-31-56 y 57.
Idem.....	Palma a Capdepera	14 a 16.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11).—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Segovia, Tarragona, Valencia y Baleares.

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Vicente Martínez solicitando la concesión de un aprovechamiento hidráulico de 1.000 litros de agua por segundo en estiaje y 3.000 litros en el resto del año, en el río Dimia, sitio denominado "Herdadiña", término de Lobios (Orense), con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando que se ha tramitado el

expediente con arreglo a la Instrucción vigente y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, sin reclamación alguna en contra, ni proyecto en competencia, manifestando la División Hidráulica del Miño que las obras proyectadas no afectan al plan de obras hidráulicas:

Resultando que, hecha la confrontación, informa la Jefatura de Obras públicas proponiendo las condiciones con que debe otorgarse la concesión:

Resultando que el Consejo provin-

cial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil proponen se acceda a lo solicitado:

Considerando que se ha cumplido en la tramitación lo dispuesto en la Instrucción vigente y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, sin que exista competencia ni reclamación que se oponga a esta concesión.

Considerando que no se ha solicitado la imposición de servidumbre, por situarse el acueducto y casa de máquinas en terrenos de dominio público.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión, en cuyas condiciones, propuestas por la Jefatura, se han tenido en cuenta las prescritas en los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a D. Vicente Martínez autorización para derivar 1.000 litros de agua por segundo en estiaje, y 3.000 litros en el resto del año, del río Limia, punto denominado "Herdadiña", en término municipal de Lobios (Orense), destinados a la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, sujetándose esta condición a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

2.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

3.ª Todas las obras que comprenda esta concesión, de cualquier clase o índole que sean, quedarán sujetas a la ley vigente de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación; a las disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social; a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo y a la ley y Reglamento de pesca fluvial, así como a las disposiciones que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables.

4.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

5.ª Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto firmado en 27 de Agosto de 1921, por el Ingeniero don José Baicet Serra, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Orense, quedando ésta autorizada para ordenar y aprobar las pequeñas modificaciones que no alteren las características esenciales del aprovechamiento.

6.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la misma, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

8.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo en concepto de fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

9.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ajustadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de modelo conveniente, y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

12. Siendo preferente el servicio que hubieran de prestar, el pantano o pantanos que con fondos del Estado o subvencionados por el mismo se

construyan en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión, en la cuenca del río Limia, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por nada que se derive de las maniobras de compuertas, tenga derecho el concesionario a reclamación, ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma el caudal de agua otorgado, aunque lo lleve el río o sus afluentes agua arriba de los pantanos y quede retenido en éstos totalmente.

13. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, la cual deberá circular continuamente, o la que traga el río Limia si no llegara aquélla.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión dará lugar a la caducidad de la misma, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido pólizas por valor de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.